

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (PDF017-019)

2. De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 214 de 16/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacdb90a44ad3d9eadae2725a009ae5e3777c789e3a6a5c027c923f21a0e381c**

Documento generado en 15/12/2022 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>